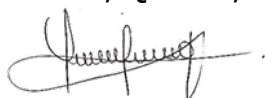


CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de indicar que, el trabajo de partición coadyuvado por los apoderados judiciales de las partes dentro del proceso, fue allegado el día 09 de agosto de 2023. (PDF 069 y 070).

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, octubre 17 de 2023



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá (Quindío), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00310-00**

Interlocutorio. 1774

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	: FRANCY OCAMPO ALVIS
	: ERIKA TATIANA OCAMPO CRUZ
	: KEVING FARID OCAMPO CRUZ
CAUSANTE	: CARLOS EDUARDO OCAMPO TOBON
AUTO	: ORDENA CORREGIR TRABAJO DE PARTICION.

Como quiera que, una vez revisado el trabajo de partición allegado de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes dentro del presente proceso, se encontró que la distribución y adjudicación de bienes, correspondiente a los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 77881778079, se realizó únicamente en valores de dinero y no en porcentajes (%), motivo por el cual, se ordena a los partidores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 5 del Código General del Proceso, REHAGAN la partición, para cuyo efecto se les concede el término de cinco (05) días, aclarando en el trabajo de partición no sólo los valores correspondientes en dinero, sino también en porcentajes.

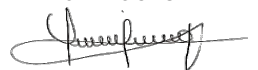
Lo anterior, teniendo en cuenta que, por tratarse de dineros depositados en una cuenta de ahorros, existe la posibilidad de que las sumas puedan tener alguna variación por los intereses o rendimientos y al momento de solicitar la entrega ante la entidad financiera haya variado el capital allí consignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° -
139 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8b95b864ab184bd9972c784ce61df503926fe3147bdecf052c32419a84d59e**

Documento generado en 17/10/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>